



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 100154 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 29 MAR 2016

VISTO:

Escrito de apelación de fecha 12 de febrero de 2016, registro de expediente 0001088, presentado por Pablo Yovera García, escrito de fecha 23 de febrero de 2016, registro N° 001328, presentado por Pablo Yovera García, Informe N° 040-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 26 de febrero de 2016. Nota de Coordinación N° 0104-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 02 de marzo de 2016, Informe N° 0107-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-UTD-SGR de fecha 04 de marzo de 2016, Informe N° 0121-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 07 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con informe N° 006-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU de fecha 12 de enero de 2015, la responsable de escalafón informa a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que de la revisión efectuada al legajo personal, se determinó la necesidad de realizar actos administrativos que dispongan el cese definitivo del recurrente Pablo Yovera García, servidor de la Sede Regional por límite de edad, siendo que éste ingreso a la carrera administrativa en condición de nombrado el 01 de diciembre de 1989, en la plaza N° 063, en el cargo técnico administrativo, con nivel remunerativo STF, mediante Resolución Gerencial N° 0170-A-89/CORTUMBES-GG de fecha 30 de noviembre de 1989, por Resolución Presidencial N° 0187-93/REGION GRAU-P de fecha 14 de mayo de 1993, el servidor paso a laborar a la Oficina Sub Regional de Administración en el Cargo de Trabajador Servicio III, nivel remunerativo SAC, contando a la fecha 12 de enero de 2014, con 31 años y 08 meses de servicios prestados al Estado;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000154 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 29 MAR 2016

fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, con Informe N° 009-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de enero de 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que el recurrente ha mantenido la condición de personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, del análisis de la documentación se aprecia que el recurrente nació el 30 de junio de 1932 cumpliendo 70 años el 30 de junio de 2002, haciéndose efectivo su cese a partir del 01 de julio de 2002, constituyendo causal de cese definitivo por límite de edad, debiendo haber cesado en el año 2002, esto no se ejecutó, a esa fecha mantenía 19 años de servicio por lo tanto no podía acceder a una pensión de jubilación, siendo que al cesarse en su momento a la fecha ha sumado 12 años más de servicio, cumpliendo con los requisitos que exige la Ley para obtener una pensión, concluyendo que el recurrente le corresponde cesar, por la causal de límite, a ello se le reconoce sus aportaciones por más de 20 años, lo que le permite acceder a una pensión de jubilación;



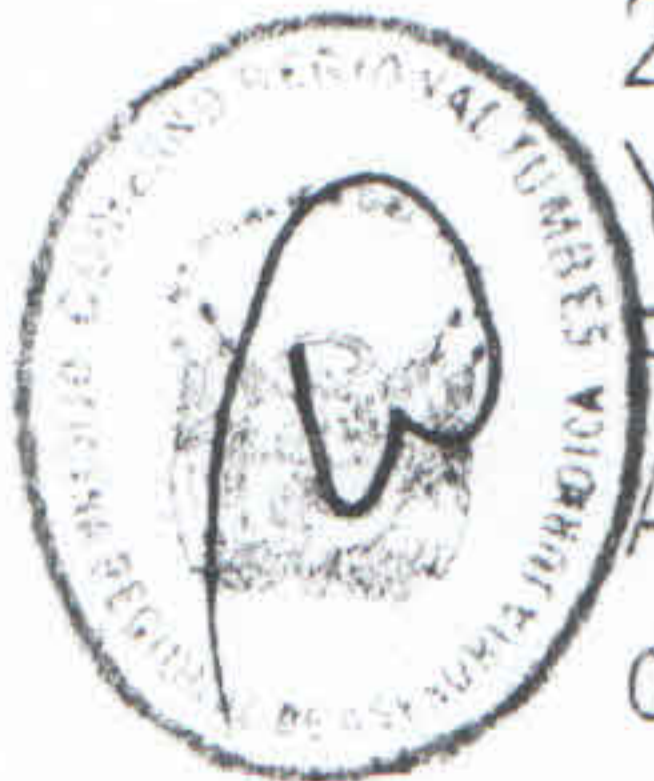
Que, siendo esto así se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 0000020-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 04 de febrero de 2016, con los vistos que se invocan, los considerandos pertinentes, resuelve en su artículo primero el cese definitivo a partir del 08 de febrero de 2016 de la carrera administrativa por límite de edad al acreditar 70 años de edad al 31 de mayo de 2002, al servidor Pablo Yovera García, como empleado de carrera en el cargo de trabajador de servicio III, categoría remunerativa SAC, de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, dependiente de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 y régimen pensionario Decreto Ley N° 25897, declarando en su artículo segundo la vacante del cargo antes mencionado;



Que, con escrito de fecha 12 de febrero de 2016, registro N° 001088, el recurrente Pablo Yovera García interpone apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000020-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 04 de febrero de 2016, a efectos de que sea revocada la misma, sin tener en cuenta que para el 04 de febrero de 2016, el recurrente contaba con 83 años 07 meses y 04 días de edad, lesionando mi derecho de estabilidad en el empleo, por cese unilateral y arbitrario, al haberle otorgado anuencia tácita para la continuación de sus labores;



Que, por informe N° 040-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 26 de febrero de 2016, la responsable de la unidad de escalafón alcanza el legajo personal del recurrente servidor Pablo Yovera García a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, siendo recibida la información en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 02 de marzo de 2016, de parte de la Oficina Regional de Administración, con Nota de Coordinación N° 0104-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 02 de marzo de 2016 se solicita a la Oficina de la Secretaria General Regional, se solicita remitir al Despacho





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000154 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 29 MAR 2016

jurídico copia autenticada de la autógrafa de la resolución gerencial impugnada, la misma que es analizada como corresponde;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 sobre el Término de La Carrera Artículo 34° La Carrera Administrativa termina por (...): c) Cese definitivo (...), artículo 35° Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor (...): a) Limite de setenta años de edad (...), en concordancia con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa artículo 182° inciso el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: (...) c) Cese definitivo (...), artículo 186° del cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: (...) a) Limite de setenta años de edad (...);

Que, no existe dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite establecido. En esto, se advierte una diferencia con en el régimen laboral de la actividad privada, donde la Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, pero a la vez admite la posibilidad de celebrar un pacto en contrario orientado a impedir los efectos extintivos del cumplimiento de los 70 años, sobre el tema, el Tribunal Constitucional ha manifestado a través de la Resolución emitida en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que "De acuerdo con el artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, lo que es aplicable al caso del recurrente, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo "... ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público, que los argumentos esgrimidos en su recurso el impugnante no generan convicción que permitan variar el criterio de la administración, distinto fuese que el servidor se proceda a su cese definitivo por límite de edad y a éste el tiempo de servicio no le alcanzara para obtener una pensión de jubilación, no siendo el caso;

Que, la Ley N° 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo en el Capítulo II sobre Los Recursos Administrativos establece en el artículo 206° la facultad de contradicción numeral (...) 206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (...), artículo 207° de los recursos administrativos numeral (...) 207.1 Los recursos administrativos son: (...) b) Recurso de apelación (...), artículo 209° del Recurso de apelación (...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000154 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 29 MAR 2016

para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...), artículo 211° de los requisitos del recurso (...) El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. (...) Debe ser autorizado por letrado. En este estado se hace presente que el Despacho ha evaluado los medios probatorios ofrecidos por los recurrentes, siendo que estos no han generado convicción de los hechos que argumentan y solicitan los recurrentes;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE INFUNDADA, su apelación presentada por el recurrente Pablo Yovera García, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000020, de fecha 04 de febrero de 2016, agotándose la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Gobierno Regional Tumbes signature of Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado, Gobernadora Regional (e)

